

REGISTRO INTERNO DE MEDIADORES/AS Y COORDINADORES/AS DE PARENTALIDAD DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE ARAGÓN.

PREÁMBULO.

En Aragón, en la Compilación del Derecho Foral Aragonés, la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de Igualdad de las Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres, recoge la Mediación Familiar (art 4) como un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre los progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas de pareja y fomentar el ejercicio consensuado de sus responsabilidades parentales.

Un año más tarde, aparece la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar en Aragón que regula la Mediación Familiar como un servicio social especializado y como un instrumento de apoyo y colaboración a la labor desarrollada por jueces y tribunales. La ley prevé asimismo en su artículo 4.2 que las mediaciones puedan realizarse a iniciativa de los Colegios Profesionales, corporaciones locales u otras entidades públicas o privadas, debiendo ajustarse a lo que disponga la normativa reguladora.

Con fecha 6 de julio de 2012, a nivel Estatal, se aprueba la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y el 13 de diciembre 2013, el Real Decreto 980/2013 que desarrolla determinados aspectos de dicha ley (BOE 27 de diciembre de 2013).

Al amparo de este marco jurídico, se crea la necesidad de ordenar mediante este reglamento interno el ejercicio de la Mediación y la Coordinación de Parentalidad a través de los colegiados del Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón.

Cierto es que la Coordinación de Parentalidad todavía no está regulada, pero se puede entender como “figura de auxilio judicial para el magistrado en situación de ruptura de pareja altamente conflictiva”.

La finalidad del Registro es poder contar con profesionales cualificados que puedan realizar intervenciones como la promoción y divulgación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, la gestión y administración de los procesos de mediación, intrajudiciales y extrajudiciales, la gestión y administración de los procesos de coordinación de parentalidad, o facilitar a los ciudadanos, profesionales o instituciones, una relación de mediadores de acreditada experiencia y formación de calidad.

CAPÍTULO 1. Del Registro.

Artículo 1. Registro.

El Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón en virtud de la legislación aprobada, ha acordado la configuración de un listado de colegiados/as con formación específica e interés por ejercer como mediadores/as y coordinadores/as de parentalidad.

La configuración del Registro Interno del CPTSA, se realizará anualmente y será llevada a cabo por la Comisión de Mediación, que estará formada por una de las vocalías de la Junta que asuma el ámbito de la Mediación y los/as representantes elegidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Procedimiento y Plazo.

Para la presentación de solicitudes o aportación de nueva documentación para su baremación, se abrirá el plazo anualmente, estableciéndose el plazo de presentación de 10 días hábiles (excepcionalmente se podrán ampliar los plazos, habilitar varias convocatorias anuales, o cualquier otra modalidad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del CPTSA).

Se convocará a las personas colegiadas mediante los cauces habituales, en los que tendrán que hacer llegar la documentación acreditativa mediante correo ordinario, electrónico o presencialmente en horario colegial.

No se aceptarán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo, salvo las que hayan sido enviados dentro del plazo fijado por procedimiento administrativo.

La forma de hacer llegar las solicitudes es mediante original y fotocopia para su comprobación por el personal del Colegio Profesional, si se realiza la inscripción presencialmente, o copia compulsada por ambas caras si se realiza telemáticamente. En todo caso el Colegio se reserva el derecho a solicitar el original y/o las aclaraciones que considere oportunas.

Artículo 3. Listas.

Dentro del Registro se diseñarán 2 listas diferenciadas. Una para Mediación y otra para Coordinación de Parentalidad. Cada lista se configurará con los/as colegiados/as que se inscriban y reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas. Para la formación de la lista de Coordinación de Parentalidad, se tiene que estar inscrito en la de Mediación.

En dichas listas se podrá solicitar la provincia en la que se quiere ejercer, debido a la gran dispersión del territorio de la Comunidad Autónoma.

La puntuación de cada colegiado/a se obtendrá de la suma de 4 apartados, sin límite de puntuación. Los apartados son: formación, experiencia profesional, docencia e investigación.

Una vez baremados los méritos alegados, la Comisión aprobará y publicará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en la web y en tablón de anuncios del Colegio Profesional.

En dicha lista se dejará constancia de los defectos subsanables en que se hayan incurrido en cada caso. El plazo de subsanación de errores será de 10 días hábiles, tras la publicación de la lista provisional.

Transcurrido el plazo la Comisión aprobará y publicará las listas definitivas que estarán a disposición del Registro para su funcionamiento.

El Registro estará a disposición de la ciudadanía en general así como entidades que requieran de los servicios de la Mediación y Coordinación de Parentalidad. Además el Registro podrá ser remitido a los órganos judiciales de la comunidad y demás entidades que la Junta de Gobierno estime oportunas.

Artículo 4. Requisitos Básicos.

Los requisitos básicos son:

- Formular solicitud en el plazo previsto para la inscripción en el Registro Interno del CPTSA que estará a disposición de los y las colegiados/as en la página web y en la sede colegial.

- Estar colegiado/a en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón.
- Estar al corriente de pago en las cuotas colegiales.
- No estar incurso en expediente sancionador colegial ni en causa de incompatibilidad legal, ni de ninguna otra que comporte inhabilitación para el ejercicio profesional.
- Reunir la formación especializada requerida para cada metodología según se disponga en este Reglamento.
- Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad profesional de la mediación y/o coordinación de parentalidad.
- Cumplir con los acuerdos y obligaciones que se estipulen para el buen funcionamiento del Registro.
- Estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia del Gobierno de España.
<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/registro-mediadores>
- Disponer del Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual

Artículo 5. Baja en las Listas

Cualquier persona colegiada que estuviera inscrita en las listas podrá causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá mediante solicitud de la persona interesada, a través de una comunicación por escrito a la Comisión de Mediación del CPTSA.

Se causará baja forzosa en el listado en los casos siguientes:

- Cuando el colegiado/a cause baja en el Colegio Profesional.
- Por incompatibilidad legal.
- Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión.
- Cuando el colegiado/a no acredite la formación continuada determinada reglamentariamente.
- Por la no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos y servicios encomendados.
- Cuando no cumpla con los requisitos y trámites requeridos por la Administración Pública.
- Por causa que determine imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de la mediación.

Artículo 6. Derechos de las personas inscritas.

- A figurar en la posición correspondiente del registro según los méritos alegados, atendiendo a su correcta baremación.
- A la asignación de los casos que lleguen al CPTSA por el número de orden en que han sido baremados según aparecen en el turno.
- A la reserva de turno si se rechaza la mediación asignada por causas justificadas. En este caso, se pasará a la siguiente persona del listado y se mantendrá su número de orden en suspenso hasta la desaparición de la causa motivada.
- A la supervisión de casos y/o auxilio de la Comisión de Mediación del CPTSA en los supuestos en los que se requiera ayuda u orientación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas inscritas.

- Cumplir con lo establecido en las presentes bases, con la ética profesional, con los principios de la mediación y con la normativa legal.
- Notificar la incompatibilidad.
- Cumplir con los requisitos y obligaciones derivadas de la actividad laboral, ya sea con Agencia Tributaria y/o Seguridad Social.
- Cumplir con la Protección de Datos según lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y/o en la normativa vigente.
- Cumplir con la documentación y procedimientos requeridos en cada proceso, como pueden ser: la sesión informativa, el acta de constitución del proceso, la agenda de temas, el pacto de entendimiento...
- Realizar actividades de reciclaje profesional para asegurar una atención de calidad.

Artículo 8. Llamamientos.

Cuando el Colegio Profesional tenga una solicitud de un proceso de mediación, de coordinación de parentalidad o de cualquier otro servicio competente en dicha materia, hará uso del Registro.

Los llamamientos se harán en el orden estipulado en las respectivas Listas. En dicho llamamiento se informará de la solicitud realizada y de toda la información que se disponga.

La persona candidata dispondrá de 24 horas para dar contestación aceptando o no el caso. En el supuesto de no aceptar, se dispondrá de 48 horas para justificar su renuncia mediante documentación pertinente.

Los supuestos que son justificables son:

- Por incompatibilidad horaria del proceso solicitado con la actividad laboral habitual en el caso de personas en activo.
- Por enfermedad o baja laboral.
- Por la existencia de Cláusula de Exclusividad en el contrato de la actividad laboral habitual en el caso de personas en activo.
- Por la obligación de atender cargas familiares en el horario del proceso solicitado.
- Cualquier otro supuesto será valorado por la Comisión de Mediación, con la aprobación de la Junta de Gobierno del CPTSA.

En el supuesto de no justificar la no aceptación de un caso, la persona candidata pasará a estar en el último lugar de la lista del Registro.

Artículo 9. Pluralidad de Mediadores y Comediación.

La persona mediadora asignada podrá elegir a libre voluntad, si así lo desea, otra persona del Registro para realizar los procesos solicitados de mediación y coordinación de parentalidad cuando estime una complejidad importante en el proceso.

La persona mediadora asignada será la titular, pero la persona comediadora tendrá la misma responsabilidad sobre el proceso, y deberá cumplir en igualdad de condiciones los requisitos y obligaciones requeridos.

Esta medida se impulsará para poder dar más oportunidades a todas las personas inscritas en el Registro, para que puedan ir ganando experiencia profesional y asegurar una atención de calidad.

CAPÍTULO 2. De la Mediación.

Artículo 10. Inscripción.

Realizar la inscripción conforme al artículo 4 de este Reglamento, cumpliendo con los requisitos básicos.

Tener una formación especializada en Mediación y Gestión de Conflictos de **100 horas** conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, “Condiciones para ejercer de mediador”.

Artículo 11. Renovación.

Será preciso cumplir los requisitos exigidos para las nuevas solicitudes. En situaciones de renovación sólo habrá que acreditar los méritos que no estuvieran incluidos en la primera solicitud.

Es necesario realizar formación continua en materia de mediación, eminentemente práctica, de duración no inferior a 20 horas en los últimos tres años. Esta documentación, se entregará en el mismo plazo de entrega dispuesto para las solicitudes.

El hecho de participar activamente en la Comisión de Mediación del CPTSA contará como actividad de reciclaje a la hora de renovar solicitud, pero no tendrá ningún valor en las puntuaciones.

Artículo 12. Baremo.

Para el cómputo de puntos se distribuye en 4 apartados. Formación, Experiencia profesional, Docencia e Investigación.

A los efectos de valoración sólo serán objeto de baremo los títulos de cursos y certificados de las demás actividades en materia específica en mediación, a discreción de la comisión de valoración.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá el orden teniendo en cuenta la mayor antigüedad en la colegiación.

Además, las dudas surgidas en el proceso de baremación serán solventadas por la Comisión de Mediación del CPTSA con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.A. Formación.

La baremación final resultará de la aplicación de la fórmula:

$$(N^{\circ} \text{ de horas totales} - 100 \text{ horas requeridas}) / 50$$

La formación deberá ser específica de mediación y comprenderá aspectos de la mediación como: conflictología, aspectos psicológicos, sociológicos y/o jurídicos, aspectos de ética de la mediación, las técnicas y metodologías de gestión de conflictos, así como de la negociación y la conciliación (u otros ADR), los procesos de comunicación y facilitación de grupos, o la mediación aplicada a cualquier ámbito específico (familiar, escolar, comunitaria, intercultural, vivienda...)

Se tendrá en cuenta la formación impartida por los Colegios Profesionales, Entidades Públicas, Organizaciones Sindicales, INAEM, Universidades y cualquier otra entidad de reconocido prestigio en materia de mediación.

Solo serán tenidos en cuenta los títulos o certificados que tengan expresa mención del número de horas realizadas. Las actividades de formación donde no conste el número de horas se computará como 1 sola hora.

Los títulos de educación universitaria que estén contabilizados con créditos ECTS, se computará 25 horas por cada crédito ECTS.

Artículo 12.B. Experiencia Profesional.

La puntuación a asignar, por cada mes completo de servicios prestados como mediador/a en empresa pública o privada como asalariado, **será de 2 puntos.**

Si la prestación del servicio no es a jornada completa, se calculará la parte proporcional.

Para la justificación de trabajar por cuenta ajena se tendrá en cuenta, informe de la vida laboral, copia de contratos laborales, facturas o certificación expedida por administraciones públicas o entidades correspondientes, en el que se indique claramente que ha trabajado o desempeñado funciones de mediación.

La puntuación a asignar por cada proceso de mediación realizado en ejercicio libre, independientemente del número de sesiones y del acuerdo alcanzado o no, **será de 1 punto.**

Para la justificación de haber realizado el proceso de mediación se tendrá en cuenta facturas u otros documentos que acrediten o especifique el concepto de los servicios prestados como mediador/a.

Artículo 12.C. Docencia.

La baremación final resultará de la aplicación de la fórmula:

$\text{Nº de horas totales} / 10$

La docencia comprenderá aspectos de la mediación como: conflictología, aspectos psicológicos, sociológicos y/o jurídicos, aspectos de ética de la mediación, las técnicas y metodologías de gestión de conflictos, así como de la negociación y la conciliación (u otros ADR), los procesos de comunicación y facilitación de grupos, o la mediación aplicada a cualquier ámbito específico (familiar, escolar, comunitaria, intercultural, vivienda...)

Se entiende por docencia, la impartición de cursos, jornadas o seminarios.

En el caso de la docencia universitaria, no será aplicable la fórmula, se asignará por igual el mismo número de puntos que de créditos ECTS tenga la asignatura.

Será preciso presentar contrato, factura, certificado o cualquier otro documento válido, que justifique la docencia realizada y el número de horas impartidas.

Artículo 12.D. Investigación.

La puntuación a asignar será en función del tipo de investigación y/o publicación en materia de mediación será:

- Por Comunicación en un Congreso **será de 1 punto.**
- Por Publicación de un Artículo **será de 2 puntos.**
- Por Colaborar como Comité Científico en jornadas o congresos **será de 2 puntos.**
- Por Investigación **será de 3 puntos.**
- Por Publicación de un Libro **será de 4 puntos.**

CAPÍTULO 3. De la Coordinación de Parentalidad.

Artículo 13. Definición

La Coordinación de Parentalidad es un proceso alternativo de resolución de conflictos (ARD), de tipo jurídico y centrado en el principio del Interés Superior del Menor, que conjuga evaluación, educación, gestión de casos, gestión de conflictos y a veces toma de decisiones.

La Coordinación de Parentalidad es una “figura de auxilio judicial para el magistrado en situación de ruptura de pareja altamente conflictiva”.

El trabajo del Coordinador de Parentalidad se centra en los niños y niñas, en virtud del cual un profesional con formación especializada en mediación y coordinación de parentalidad, asiste a progenitores en situación de alta conflictividad para ayudarles a implementar su Plan de Parentalidad, Pacto de Relaciones Familiares o Convenio Regulator, en fase de ejecución de sentencia, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, educándoles con respecto a las necesidades de sus hijos y tomando decisiones en base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial.

El objetivo de la Coordinación de Parentalidad es ayudar a progenitores con alto nivel de conflicto a resolver oportunamente los conflictos relativos a sus hijos e hijas y a proteger, salvaguardar y preservar relaciones paterno-filiales seguras, sanas y sólidas.

El Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón hará velar el Código Deontológico de la profesión para asegurar que los procesos de coordinación de parentalidad sean adecuados, y no se utilice esta disciplina con un sesgo de género, que no permita la instrumentalización de los menores, y que no responda a otro tipo de intereses ideológicos, empresariales o religiosos, cumpliendo con los Derechos Humanos.

Artículo 14. Inscripción.

Realizar la inscripción conforme al artículo 4 y 10 de este Reglamento, cumpliendo con los requisitos básicos, y los requisitos para la lista de mediación.

Tener una formación especializada en Coordinación de Parentalidad de **30 horas**.

Artículo 15. Renovación.

Se aplica conforme al artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 16. Baremo.

Se aplica conforme al artículo 12 de este Reglamento.

A los efectos de valoración sólo serán objeto de baremo los títulos de cursos y certificados de las demás actividades en materia específica en Coordinación de Parentalidad, a discreción de la comisión de valoración.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá el orden teniendo en cuenta la mayor puntuación de la lista de mediación.

Artículo 16.A. Formación.

Se aplica conforme al artículo 12.A de este Reglamento.

La baremación final resultará de la aplicación de la fórmula:

(Nº de horas totales – 30 horas requeridas) / 25

La formación comprenderá aspectos de la Coordinación de Parentalidad como: conflictología, aspectos psicológicos, sociológicos y/o jurídicos, aspectos de ética de la Coordinación de Parentalidad, así como las técnicas y metodologías propias de este perfil.

Además, dada la complejidad de los casos que atiende la Coordinación de Parentalidad, se tendrá en cuenta formación relacionada con la Intervención Familiar y la Intervención con Menores.

Artículo 16.B. Experiencia Profesional.

Se aplica conforme al artículo 12.B de este Reglamento.

La puntuación a asignar por cada proceso de Coordinación de Parentalidad realizado en ejercicio libre, dado que requiere más horas de trabajo y es más largo en el tiempo, **será de 2 puntos.**

Artículo 16.C. Docencia.

Se aplica conforme al artículo 12.C de este Reglamento.

La docencia comprenderá aspectos de la Coordinación de Parentalidad como: conflictología, aspectos psicológicos, sociológicos y/o jurídicos, aspectos de ética de la Coordinación de Parentalidad, así como las técnicas y metodologías propias de este perfil.

Artículo 16.D. Investigación.

Se aplica conforme al artículo 12.D de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final 1ª.

En el caso de que la legislación actual sufriera alguna modificación sustancial que deba variar el contenido de las presentes bases, éstas se adecuarán a la nueva normativa realizando las acciones pertinentes.

Disposición Final 2ª.

Dado que el Registro y la baremación de los méritos sufre una modificación respecto al anterior, se volverán a baremar todos los méritos presentados conforme a las nuevas bases de este Reglamento.

Para facilitar a las personas colegiadas la inscripción en el Registro, no será necesario presentar los méritos ya alegados con anterioridad, y que estén en disposición del Colegio Profesional.

En el supuesto de no saber si un mérito ha sido presentado, puede volver a ser presentado, en cuyo caso si está duplicado sólo se contabilizará una única vez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Derogatoria.

Las bases del presente Registro Interno de Mediadores/as y Coordinadores/as de Parentalidad del Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón de 2019, obtienen el visto bueno de la Junta de Gobierno del CPTSA el 27 de mayo de 2019.

El mismo día 27 de mayo de 2019, en Asamblea General se aprueban dichas bases.

Las bases del anterior Registro Interno de 2017 quedan derogadas en su totalidad.

El presente Registro Interno entra en vigor al día siguiente de su aprobación por Asamblea General.